



JUSTICIA E INFANCIA

Recomendaciones y Buenas Prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial



RESUMEN EJECUTIVO DE ACTIVIDADES 2010-2016

Con el apoyo y colaboración de:





Coordinación del Programa:

Tomás Aller Floreancig.

Coordinador General de FAPMI-ECPAT España.

tomas.aller@fapmi.es



ÍNDICE

Agradecimientos	4
1. Objetivos generales	6
2. El Programa “Justicia e Infancia”: Marco de acción y principales actividades entre 2010 y 2013.	7
3. Actividades desarrolladas entre 2014 y 2016.	23
4. Otras actividades (periodo 2010-2016).	26



Agradecimientos

En primer lugar, queremos mostrar nuestro más sincero agradecimiento a las personas que colaboraron desinteresadamente por parte de la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas en la primera versión del documento marco¹ del Programa “Justicia e Infancia” de 2010 y que nos ayudaron a que fuese el primer referente de estas características en España:

I. Lázaro González. Directora de la Cátedra Santander de Derecho y Menores, UP Comillas.

S. Díez Riaza. Profesora Agregada de Derecho Procesal de la UP Comillas y Coordinadora del Grupo de Trabajo sobre el Programa Justicia e Infancia de la Cátedra Santander.

M. Cabrera. Profesora de Derecho Penal de la UP Comillas.

F. de Montalvo. Profesor de Derecho Constitucional de la UP Comillas.

A. Roldán. Profesora de Psicología de la UP Comillas.

R. Almagro. Colaboradora de la UP Comillas.

Así mismo, a los asesores internacionales que nos ayudaron a dar forma a este primer impulso en 2010:

Dña. E. Moreno. Consejera Especial de la Oficina de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta del Consejo de Europa. Promotora del Programa "Justicia Amigable de la Infancia" del Consejo de Europa.

¹ http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_2011_Doc_01_Contexto%20y%20descripci%C3%B3n_DEF3.pdf



D. Jorge Cardona. Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia y miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Dña. Cristina Goñi. Secretaria General del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil.

Dña. Irene Intebi. Presidenta de la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN).

Y finalmente, a todos los expertos, profesionales y académicos que han participado en los Fotos celebrados hasta la fecha y que han contribuido a los informes realizados hasta la fecha y que aparecen relacionados en el Anexo 1 al presente documento.



“El bienestar infantil o la felicidad de un niño no es nunca un regalo. Sino una tarea siempre incompleta, nunca perfecta ni definitiva (...) es mucho más que una tarea puramente individual y familiar; debe ser el resultado de toda una comunidad”.

J. Barudy.

1

Objetivos generales

1. Mejorar la atención a los niños, niñas y adolescentes que se ven en la obligación de participar en procesos de carácter jurídico y especialmente en los procesos judiciales, mediante la promoción de Buenas Prácticas y recomendaciones aplicables por los profesionales e instituciones del ámbito.
2. Ofrecer información tanto de carácter legal como psicosocial a los profesionales que rodean a los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, de manera que puedan prestarles la mejor atención posible y prevenir el posible maltrato provocado por la propia dinámica de la institución.
3. Orientar nuestras actuaciones a todos los agentes involucrados en el proceso, con especial atención a las personas menores de edad y sus familias.
4. Incidir de una manera especial en los responsables con capacidad de toma de decisiones en todo lo relativo a la atención a la infancia y la adolescencia en el ámbito de la Administración de Justicia.
5. Realizar un seguimiento periódico de los cambios relacionados con la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico y sus procesos; involucrar activamente en su elaboración a todos los actores significativos; fomentar espacios de discusión e intercambio de Buenas Prácticas y elaborar informes con propuestas de mejora, así como asesorar sobre su implementación.

**2**

El Programa “Justicia e Infancia”: Marco de acción y principales actividades entre 2010 y 2013.

En este capítulo se presenta una breve revisión del marco de referencia y antecedentes del Programa “Justicia e Infancia” así como se comentan las principales actividades desarrolladas dentro de este entre 2010 y 2013. No pretende ser, por tanto, un documento exhaustivo respecto al contexto en el que se promovió el mismo, sino tan sólo presentar las líneas directrices que motivaron el mismo.

Contexto:

La protección de la infancia y la adolescencia ha ido adquiriendo desde principios del siglo XX una mayor relevancia y ha pasado a constituir un eje central de las políticas y compromisos internacionales. El **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales** de 4 de noviembre de **1950** establecía en su Artículo 8 la posibilidad de que la autoridad pública interviniera en la vida privada y familiar *“en tanto en cuanto estuviere prevista por la ley y constituyese una medida necesaria, entre otros intereses públicos, para la defensa del orden y la prevención del delito o la protección de los derechos y las libertades de los demás”* (Estévez, 2002:193)², lo que cabe entender como un antecedente de la obligación de todo ciudadano de informar a las autoridades competentes sobre la comisión de un delito o su sospecha, aspecto este último especialmente relevante en el caso de la protección a la infancia.

Desde que en **1945** se crease **Naciones Unidas**, como heredera de la Sociedad de Naciones anterior, la preocupación por el consenso internacional al respecto ha provocado numerosos avances en este ámbito. La aparición de Naciones Unidas supuso a su vez la creación del **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia** (UNICEF) en **1949**. UNICEF asumió las estructuras previas de la Unión Internacional de Socorros a los Niños y la Unión Internacional de Protección a la Infancia, quienes se disolvieron en beneficio de UNICEF.

² Estévez Mosquera, M. (2002): Abusos y agresiones sexuales a menores: intervención de las Comunidades Autónomas. En M. Lameiras (coord.), *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Madrid, Biblioteca Nueva (192-201).



En **1959**, la Asamblea General de Naciones Unidas promulgó la **Declaración Universal de los Derechos del Niño**³, como una aplicación específica de los principios de los Derechos Humanos (Álvarez Vélez, 1994:37)⁴. Con el fin de superar los límites de esta Declaración, entre los cuales estaba la ausencia de seguimiento de su aplicación, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas inició en **1979** la elaboración de la **Convención de los Derechos del Niño** (Primitivo, 2002)⁵ y la creación del **Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño**. Los trabajos finalizaron diez años después, entrando en vigor a finales de 1990.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁶ es el primer instrumento jurídico internacional que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. El texto fue aprobado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** el 20 de noviembre de **1989**, entrando en vigor al año siguiente⁷. La Convención entró en vigor en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España. Actualmente, la Convención ha sido ratificada por 193 países⁸, convirtiéndose en el tratado internacional con la más amplia ratificación de la historia.

En su articulado, la Convención recoge los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como son los padres, educadores, profesionales de la salud y los propios niños y niñas.

En su Preámbulo, la Convención cita la **Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños**⁹, así como las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)**¹⁰. A lo largo del texto, las referencias a distintos aspectos relacionados con la protección de la infancia y su participación en el sistema jurídico son frecuentes. Así, se parte de la necesidad de considerar el Interés Superior del Menor y se hace referencia a cuestiones relacionadas con su derecho a ser escuchado, con las situaciones de privación de libertad o con los supuestos en los que un menor

³ Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración Universal de los Derechos del Niño* (20 de noviembre de 1959), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/145/78/IMG/NR014578.pdf?OpenElement>

⁴ Álvarez Vélez (1994): La protección de los derechos del niño. Madrid, Pirámide.

⁵ Primitivo Rodríguez, J. (2002): Protección jurídica de los menores. Con especial referencia a las agresiones y abusos sexuales. En M. Lameiras (coord.), *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Madrid, Biblioteca Nueva (175-191).

⁶ Asamblea General de Naciones Unidas: *Convención sobre los Derechos del Niño* (20 de noviembre de 1989), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/555/07/IMG/NR055507.pdf?OpenElement>

⁷ Otras Declaraciones, Convenciones y Protocolos Facultativos aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas respecto a infancia están disponibles en: http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=83

⁸ Datos a 27/01/2014, disponibles en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtmsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en

⁹ Asamblea General de Naciones Unidas: *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional* (3 de diciembre de 1986), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/502/35/IMG/NR050235.pdf?OpenElement>

¹⁰ Asamblea General de Naciones Unidas: *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")* (29 de noviembre de 1985), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/485/20/IMG/NR048520.pdf?OpenElement>



puede ser declarado culpable de haber infringido las leyes. Además, el artículo 4º.¹¹ de la Convención establece que es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en ella.

Por lo que se refiere al ámbito del Consejo de Europa, en **2005** se definió el Plan de Trabajo del programa transversal **“Construyendo Europa para y con los Niños”**¹². Desde su inicio, este Programa ha permitido generar pautas y directrices para la mejora de las normas relacionadas con los niños y adolescentes. Más concretamente, durante la **XXVIII Conferencia Europea de Ministros de Justicia**, celebrada en Lanzarote (España) en Octubre de **2007**, los Ministros de Justicia adoptaron la Resolución número 2, encargando a distintos organismos del Consejo de Europa y a otras entidades como el Observatorio Europeo de Justicia Juvenil, la preparación de unas **Directrices Europeas sobre Justicia Amigable de la Infancia** como un instrumento que permitiera ofrecer una serie de buenas prácticas y proponer alternativas y soluciones útiles y eficaces para aquellos aspectos de los sistemas judiciales europeos que no estuvieran convenientemente desarrollados teniendo en cuenta las necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

A partir de ese momento se iniciaron los trabajos y reuniones de expertos, siendo destacable la **Conferencia Europea sobre la Protección de los Niños en la Justicia Europea** celebrada en Toledo (España) durante el mes de Marzo de **2009**. La Conferencia contó con la participación de representantes de los 47 estados miembros del Consejo de Europa, y fue el marco elegido para firmar el Convenio del Consejo de Europa *para la protección de los niños del abuso sexual y la explotación sexual*¹³ (conocido como *Convenio de Lanzarote*) por parte de los Gobiernos de España y Georgia y su ratificación por parte de Grecia. La reunión incluyó la celebración de tres talleres sobre cuestiones específicas: la lucha contra la violencia contra los niños y adolescentes mediante un marco legal más eficiente; el papel del sector privado en la prevención de la explotación y el abuso sexual de la infancia y la adolescencia; y el desarrollo de un sistema judicial adaptado a los niños que garantice su protección durante los procedimientos civil y penal.

Las sesiones de debate dentro del espacio europeo de Justicia, así como la consideración de las normas internacionales y los foros internacionales como los citados, permitieron la aprobación por parte del **Comité de Ministros del Consejo de Europa** de dichas directrices el 17 de noviembre de

¹¹ Artículo 4: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

¹² Ver documento informativo en: <http://www.coe.int/t/dg3/children/other%20langauges/Booklet%20ES.pdf>

¹³ El Convenio resulta de obligado cumplimiento por los Estados Partes. Instrumento de ratificación por el Estado español disponible en: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392



2010, bajo el título **Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una Justicia amigable a niños y niñas**. En su elaboración se tuvieron en cuenta también las opiniones de los principales destinatarios de las mismas, a través de un proceso de participación infantil. Dichas Directrices se presentan al final del presente Informe en Anexos.

Este documento presenta los ejes centrales para la adecuación de los sistemas de Justicia europeos a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes, así como para facilitar el acceso de los menores a la justicia civil, administrativa o penal. Entre los numerosos aspectos destacables de las Directrices, cabe citar la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes se familiaricen con el sistema jurídico y sus agentes con anterioridad a su participación en dicho sistema, la necesidad de que sean informados sobre los procedimientos en los que van a participar en la medida en que puedan comprender este contexto o la sugerencia de que un niño no debe ser privado de ser escuchado debido a su edad.

En consecuencia, el marco "**Justicia Amigable para la Infancia**"¹⁴ promueve unos sistemas de Justicia que garanticen el respeto y la efectiva implementación de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su momento evolutivo, nivel de madurez y circunstancias del caso y promoviendo una justicia rápida, ajustada a los tiempos de los niños y los adolescentes, que son muy distintos a los de los adultos. Debe ser una Administración de Justicia que tenga en cuenta las necesidades de los niños que se ven en la obligación de participar en un proceso y su derecho a dar su opinión conformada e informada, a participar en el proceso de forma activa y a entender lo que está sucediendo a su alrededor y las consecuencias que del mismo se derivan tanto para él como para los demás. Además, el documento invita a considerar la posibilidad de diseñar e implementar procedimientos alternativos en aquellos casos en los que participan personas menores de edad, garantizado el respeto a su integridad y bienestar psíquico y emocional, evitando cualquier tipo de discriminación y desarrollando un sistema protector, especialmente para aquellos niños, niñas y adolescentes más vulnerables.

En el ámbito de la Unión Europea, hay que mencionar la **Carta Europea de los Derechos del Niño**¹⁵, aprobada en 1992, mediante resolución A3-0172/92 del **Parlamento Europeo**, y, singularmente la **Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo**, de 15 de marzo de 2001, **relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal**¹⁶. Dicha Decisión Marco responde a la pretensión de la Unión Europea de promover una política de protección de las víctimas al amparo del *Tratado de la Unión* y del *Tratado de Amsterdam* relativo a la creación de un espacio de libertad, seguridad y

¹⁴ Más información en: http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/childjustice/default_en.asp

¹⁵ Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/carta_europ_derechos_inf.pdf

¹⁶ Disponible en: http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/i0027_es.htm



justicia. A través de la Decisión Marco se promueve que los Estados miembros aproximen sus disposiciones legales en la medida necesaria para realizar el objetivo de ofrecer a las víctimas un elevado nivel de protección, con independencia del Estado miembro en que se encuentren. El marco queda fundamentalmente circunscrito al proceso penal.

La protección que quiere impulsarse responde al doble principio de *coherencia* en las diferentes regulaciones nacionales y de *evitación de la victimización secundaria*. Este segundo principio se traduce en la exigencia de que el proceso no constituya para la víctima un nuevo sufrimiento innecesario, lo que ha de traducirse, entre otras medidas, en procurar que se dé a las víctimas acogida correcta en un primer momento y que se creen las dependencias policiales y judiciales lugares con condiciones adecuadas a la situación de la víctima y, especialmente, para la práctica de las pruebas¹⁷.

También es interesante destacar que la Decisión Marco señala que, en todo caso, la protección que los Estados miembros ha de otorgar a las víctimas no tiene que equipararse necesariamente a la que se otorga a las demás partes en el proceso (no se exige un *trato equivalente*, en términos literales), lo que ha de ser interpretado en el sentido de que la propia Decisión es plenamente consciente de la dificultad que presenta el equilibrio entre la protección de la víctima y del acusado.

La Decisión Marco presta singular atención a las víctimas consideradas especialmente vulnerables. Entre éstas destacan los menores. Así, se promueve evitar los contactos entre la víctima menor y procesados en cualquier fase del procedimiento, debiéndose evitar, cuando sea posible, que las víctimas deban prestar declaración en el plenario, lo que supone un impulso evidente de las pruebas pre-constituidas¹⁸.

La Decisión Marco se ha desarrollado en nuestro ordenamiento interno a través de la reforma impulsada por la **Ley Orgánica 8/2006**, de 4 de diciembre, por la que se modifica la **Ley Orgánica**

¹⁷ Aspecto este ya tenido en cuenta por la Fiscalía General del Estado. Por ejemplo, ver Memoria de la Fiscalía General del Estado, ejercicio 2010 (publicada en 2011): Volumen I; Capítulo III; 7. Fiscales Coordinadores y Delegados para Materias Específicas y Secciones o Delegaciones Territoriales Especializadas; 7.6. Fiscal de Sala Coordinadora en materia de Menores; 6. Medidas tendentes a evitar la victimización secundaria de menores (p. 1135), disponible en:

http://www.fiscal.es/Documentos/Memorias-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado.html?pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_memorias&cid=1242052134611&_charset=UTF-8&selAnio=2011&txtPalClave=&btnBuscar2=Buscar

¹⁸ La posibilidad de este tipo de pruebas ya está siendo implementada en diversos Juzgados, tal y como recoge la memoria de la Fiscalía General del Estado, ejercicio 2012 (publicada en 2013): Volumen I; Capítulo III; 6. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores; 6.2 Actividad del Ministerio Fiscal en materia de responsabilidad penal de los menores de edad; 6.2.2. Referencia de delitos en particular; 6.2.2.5 *Delitos contra la libertad sexual* (p. 414): “Cuando se trate de niños de corta edad puede ser procedente preconstituir la prueba testifical. En tal sentido Tarragona y Lérida disponen de salas equipadas con circuito cerrado de televisión y espejos unidireccionales, junto con psicólogos infantiles que asisten a los menores o les pueden explorar, trasladándoles las preguntas de las partes”. Disponible en: http://www.fiscal.es/Documentos/Memorias-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado.html?pagename=PFiscal%2FPPage%2FFGE_memorias&cid=1242052134611&_charset=UTF-8&selAnio=2013&txtPalClave=&btnBuscar2=Buscar



5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores¹⁹, la cual afecta a los artículos 433²⁰, 448²¹, 707²² y 731 bis²³ de la **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím)**²⁴. Sin embargo, de la reforma interesa especialmente destacar el nuevo tenor del artículo 433.3 LECrím, el cual viene ahora a disponer que *toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración.*

Asimismo, existen otros instrumentos jurídicos, que si bien se refieren a específicos fenómenos delictivos, también aluden a la necesidad de proteger los derechos de las víctimas antes, durante y después de los procedimientos judiciales, conteniendo previsiones específicas para los menores de edad. En este sentido, y a modo de ejemplo, cabe mencionar la **Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa**, de 22 de diciembre de 2003, **relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil**²⁵, así como la Directiva 2011/93/UE, de 13 de diciembre de

¹⁹ Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo8-2006.html

²⁰ Artículo 433 redactado por el apartado uno de la disposición final primera de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (B.O.E. de 5 diciembre). Vigencia: 6 diciembre 2006: *"Al presentarse a declarar, los testigos entregarán al Secretario la copia de la cédula de citación. Los testigos mayores de edad penal prestar juramento o promesa de decir todo lo que supieren respecto a lo que les fuere preguntado, estando el juez obligado a informarles, en un lenguaje claro y comprensible, de la obligación que tienen de ser veraces y de la posibilidad de incurrir en un delito de falso testimonio en causa criminal. Toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración."*

²¹ Artículo 448 redactado por el apartado cincuenta y uno del artículo segundo de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial (B.O.E. de 4 noviembre). Vigencia: 4 mayo 2010: *"Si el testigo manifestare, al hacerle la prevención referida en el artículo 446, la imposibilidad de concurrir por haber de ausentarse del territorio nacional, y también en el caso en que hubiere motivo racionalmente bastante para temer su muerte o incapacidad física o intelectual antes de la apertura del juicio oral, el Juez instructor mandará practicar inmediatamente la declaración, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes. Para ello, el Secretario judicial hará saber al reo que nombre Abogado en el término de veinticuatro horas, si aún no lo tuviere, o de lo contrario, que se le nombrará de oficio, para que le aconseje en el acto de recibir la declaración del testigo. Transcurrido dicho término, el Juez recibirá juramento y volverá a examinar a éste, a presencia del procesado y de su Abogado defensor y a presencia, asimismo, del Fiscal y del querellante, si quisieren asistir al acto, permitiendo a éstos hacerle cuantas repreguntas tengan por conveniente, excepto las que el Juez desestime como manifiestamente impertinentes. Por el Secretario judicial se consignarán las contestaciones a estas preguntas, y esta diligencia será firmada por todos los asistentes. La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba."*

²² Párrafo 2.º del artículo 707 redactado por la disposición final primera de L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (B.O.E. de 5 diciembre). Vigencia: 6 diciembre 2006: *"Todos los testigos que no se hallen privados del uso de su razón están obligados a declarar lo que supieren sobre lo que les fuere preguntado, con excepción de las personas expresadas en los artículos 416, 417 y 418, en sus respectivos casos. La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba."*

²³ Artículo 731 bis redactado por el apartado cuatro de la disposición final primera de la L.O. 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (B.O.E. de 5 diciembre). Vigencia: 6 diciembre 2006: *"El tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."*

²⁴ Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html

²⁵ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:013:0044:0048:ES:PDF>



2012, **relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil**²⁶ que sustituye a la anterior Decisión marco citada.

En cualquier caso, la consideración de los niños y, por lo tanto, de la Convención de los Derechos del Niño, en el ámbito judicial no es una preocupación limitada al contexto europeo. Por ejemplo, en **2008**, la **Cumbre Judicial Iberoamericana**, una organización que vertebra la cooperación entre los Poderes Judiciales de los 23 países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos, aprobó durante la **XIV Cumbre** celebrada en marzo en Brasilia el documento titulado **“Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad”** (conocido como “las 100 Reglas de Brasilia”)²⁷, a través del cual se desarrollan los principios recogidos en la **“Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”**²⁸ (Cancún 2002), específicamente los relativos a **“Una justicia que protege a los más débiles”** (apartados 23 a 34). Tal y como el documento recoge ya en su Preámbulo, su finalidad es eminentemente práctica:

“Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento” (p. 4).

Si bien este documento presenta un carácter transversal, ya que se refiere a las personas en situación de vulnerabilidad, incluye aspectos específicos relacionados con la atención a los niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial, aparte de que, dada su orientación, gran parte de las recomendaciones también pueden ser aplicadas a personas menores de edad.

Junto a las citados marcos europeos, pueden encontrarse referencias también a todo lo relativo a la participación de personas menores de edad en el proceso judicial en las siguientes Directivas Europeas: **Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012²⁹ por la que se establecen normas mínimas sobre derechos, apoyo y protección a las víctimas de delitos³⁰; Directiva 2011/36/UE,**

²⁶ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:ES:PDF>

²⁷ Disponible en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=6fe6feca-4300-46b2-a9f9-f1b6f4219728&groupId=10124

²⁸ Disponible en: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CUMBREJUDICIALIBEROAMERICANA/Documents/cartadederechodelaspersonas.pdf>

²⁹ Tal y como promulga la Directiva, su incorporación al Derecho Interno de cada país deberá ser con anterioridad al “16 de noviembre de 2015”.

³⁰ Disponible en: <http://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>



de 5 de abril, sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas³¹ y Directiva 2011/93/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil³².

En España, esta trayectoria, especialmente la incorporación al ordenamiento jurídico español de la ya citada **Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo de Europa**, de 15 de marzo de 2001, *relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal*, ha dado lugar a una interesante e importante Circular 3/2009 sobre **protección de los menores víctimas y testigos** del Fiscal General del Estado de 10 de Noviembre de **2009³³**, en cuya Introducción se hace un repaso no sólo de la jurisprudencia al respecto, sino también de las normas, convenios y recomendaciones de ámbito europeo e internacional³⁴.

Justificación:

En la década de los ochenta del siglo pasado se inició un proceso de reconocimiento y sensibilización social respecto a la existencia y problemática derivada del abuso sexual infantil. Este cambio motivó, entre otros, una mayor flexibilización de los requisitos necesarios para la testificación de niños en casos civiles y penales (Cortés, 2006)³⁵. Como consecuencia de esta nueva perspectiva, los profesionales encargados de evaluar y entrevistar al niño han desarrollado un bagaje de habilidades que antes no existía, así al tiempo que se han incrementado los esfuerzos por adaptar el procedimiento y el ambiente de los juzgados a sus necesidades (Myers, 1996).

En relación con esta mayor sensibilización y preocupación por el bienestar del menor en el ámbito judicial, se han propuesto cambios en los procedimientos judiciales (Whitcomb, 1992). Sin embargo, tal y como refiere Cortés (2006:242)³⁶ estas propuestas suelen encontrarse con la oposición de

³¹ Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

³² Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:ES:PDF>

³³ Disponible en: http://www.fiscal.es/cs/Satellite?pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_home&cid=1240559967365&_charset_=UTF-8&buscador=2&palabra=circular+3%2F2009&btnBuscar=Buscar

³⁴ También pueden consultarse, más recientemente: Circular 8/2011: *Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de protección de menores* y Circular 9/2011: *Sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores*, disponibles en: http://www.fiscal.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1242052134611&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_memorias&selAnio=2012.

³⁵ Cortés, M^a.R. (2006): Estrategias para mejorar el testimonio del niño en el juzgado. En J. Cantón y M^a.R. Cortés, *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid, Pirámide (241-266).

³⁶ Ver o.c.



profesionales del sistema legal que consideran que la modificación del procedimiento podría afectar a los derechos de los justiciables (Lipovsky y Stern, 1997).

Por otra parte, diversos estudios al respecto permiten concluir que el hecho de que el niño tenga que testificar y participar en el proceso judicial no necesariamente ha de afectarle emocionalmente (Flin, Bull, Boom, Knox, 1992; Goodman et al., 1992). Sin embargo, estas evidencias no deben permitirnos obviar que la presencia del menor en este entorno debe ser cuidadosamente planificada atendiendo a sus necesidades.

El incremento en la sensibilización respecto a la presencia del menor en el ámbito judicial y los cambios que se han producido en consecuencia y a los que se ha hecho alusión, han venido provocando por una modalidad específica de maltrato que es el Abuso Sexual Infantil. Pero hay que tener en cuenta que existen otras muchas circunstancias que pueden conducir a un menor a ser testigo ante el Juez.

Antecedentes:

Conscientes de todas las implicaciones que supone para los niños, niñas y adolescentes –y por extensión, para sus familias- la participación en el proceso judicial, la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) y las entidades que la forman iniciaron en **2009**, con el apoyo y financiación del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una línea de trabajo específica dirigida a la mejora de la atención a la infancia y la adolescencia en el marco jurídico y a la prevención de las consecuencias indeseadas que su participación en este espacio pudiera generar. Esta línea de trabajo resulta complementaria a la participación de FAPMI en la **Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia** y otros espacios vinculados al contexto jurídico.

Como antecedente significativo de esta iniciativa en el seno de la Federación cabe citar el Proyecto Daphne desarrollado en España, Irlanda y Los Países Bajos coordinado en 1999 por la Asociación Valenciana para la Promoción de los Derechos del Niño y la Prevención del Maltrato Infantil (APREMI) –miembro en aquel momento de la Federación- titulado **“Abuso sexual infantil: perpetradores y víctimas”**, con el objetivo principal de proporcionar a la Comisión Europea de Justicia e Interior un análisis de los obstáculos legales que disminuyen la eficacia del sistema para la rehabilitación del perpetrador y la víctima de abuso sexual. Por otra parte, la atención prestada a las personas menores de edad ha sido un tema frecuente en los Congresos Bianuales de Infancia Maltratada promovidos por FAPMI desde 1989 en colaboración con sus entidades federadas y con



distintas Administraciones estatales y autonómicas, destacando la colaboración de los sucesivos Ministerios competentes en materia de infancia³⁷.

Esta temática también fue abordada en su momento de manera sistemática por el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del **Sistema de Información sobre legislación y Jurisprudencia “Infancia”**, en colaboración con el Instituto Universitario de la Familia de la Universidad Pontificia Comillas y la editorial jurídica Arazadi. Este sistema permitía la recopilación de la legislación vigente y jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Supremo desde 1979 hasta la menos 2005.

Volviendo a los inicios del Programa “Justicia e Infancia”, en una primera fase se revisaron en 2009 las fuentes documentales y jurídicas relacionadas con la infancia y la adolescencia en España y se redactaron los primeros borradores de los documentos de trabajo. Fruto de esta revisión fue la reedición y actualización del **“Decálogo para la Prevención del Maltrato Institucional a la Infancia y la Adolescencia”**³⁸. El texto tuvo su origen en las aportaciones de los expertos que participaron en las **I Jornadas sobre Infancia Maltratada: El Maltrato Institucional a la Infancia** organizadas por la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), en Mayo de 1994 y que en aquel momento se publicó con el mismo título. Sorprendentemente, el texto, pese a los más de 15 años transcurridos desde su redacción original y la necesaria revisión, seguía –y sigue– manteniendo su vigencia inicial, especialmente en lo relativo a la Administración de Justicia.

En **2010** el Programa siguió adelante y partiendo de los documentos de trabajo ya elaborados, se inició el desarrollo de un conjunto de materiales dirigidos a todos los agentes involucrados en el proceso judicial (empezando por los propios niños y sus familias) a través de los que se explicaban, de forma sencilla para los más pequeños y pormenorizada para los mayores, todos los elementos y dinámicas del sistema judicial, así como las posibles situaciones en las que los niños y adolescentes y sus familias podían encontrarse. Actualmente, este trabajo está en fase de revisión por parte de expertos en la atención y apoyo a niños y adolescentes en este tipo de procesos.

De forma paralela, durante el **X Congreso Estatal de Infancia Maltratada**³⁹, co-organizado por FAPMI y la Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA), celebrado en Sevilla en noviembre de 2010, se organizó una Mesa de Trabajo titulada **Buenas prácticas en el Sistema Judicial. La consideración del menor en los procedimientos jurídicos: propuestas de mejora**, en la que participaron **Dña. María José Segarra Crespo**, Fiscal

³⁷ Para un mayor detalle respecto a los Congresos de Infancia Maltratada, puede consultarse: www.congresofapmi.es

³⁸ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=15&subs=19>

³⁹ Más información en: <http://www.congresofapmi.es/antecedentes.asp?sec=3&pp=2>



Jefe de la Audiencia Provincial de Sevilla; **D. Manuel Jesús Dolz Lago**, Fiscal del Tribunal Supremo y **Dña. Carmen Carretero**, Letrada Coordinadora del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Tanto la fase de preparación de la Mesa como sus conclusiones supusieron un nuevo impulso al trabajo iniciado en 2009.

En diciembre de 2010, la Federación difundió el documento **“20 Propuestas para la Mejora de la Atención a la Infancia y la Adolescencia en España”**⁴⁰. En este conjunto de recomendaciones, elaboradas con la participación de destacados expertos de diferentes ámbitos, se dedicaba especial atención a la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Administración de Justicia.

A lo largo de 2010, la Federación trasladó sus propuestas en este sentido en distintos espacios, destacando los Grupos de Trabajo para la elaboración del **II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia**⁴¹ y el **III Plan de Acción Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia**⁴², actividades que se prolongaron a lo largo de 2011 y 2012.

A partir de toda esta experiencia previa, tras el análisis y valoración de la situación actual de la Administración de Justicia en relación a la Infancia y la Adolescencia y partiendo de las conclusiones de la Mesa de Trabajo sobre *Buenas Prácticas en el Sistema Judicial*, celebrada durante el X Congreso Estatal de Infancia Maltratada, la Federación consideró necesario seguir profundizando en el análisis de la situación y en la elaboración de propuestas de mejora relacionadas con la atención y participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, así como concretar un conjunto de propuestas de modificación legislativa al respecto.

Por otra parte y de forma complementaria, venimos observado en nuestra práctica que numerosos profesionales de la Justicia desconocen ciertas modificaciones legales o que, por diversos motivos, no las tienen en cuenta en sus procedimientos, por lo que consideramos necesario aprovechar esta oportunidad para incidir también en ello.

Además, una revisión de las normas y procedimientos actualmente vigentes en España permite constatar que nos encontramos ante un sistema que –pese a los avances constatados– aún no está orientado a las necesidades de las personas menores de edad que participan en él. Es un sistema que se basa en una justicia para adultos, y que tiene en cuenta los problemas y necesidades de los

⁴⁰ Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=15&subs=19&cod=9&page=>

⁴¹ El II PENIA (2013-2016) fue aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros el 5 de abril de 2013. Disponible en: http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/documentos/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf

⁴² El III PESIA (2010-2013) Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es/productos/pdf/IIIPlanContraExplotacion.pdf>



adultos. Esto supone la escasez de especificaciones relativas a los niños, niñas y adolescentes, lo cual resulta especialmente significativo respecto a la protección de las víctimas.

A partir de **2011**, la Federación ha tenido la oportunidad de participar en los diferentes espacios de participación para la elaboración del **Anteproyecto de Reforma de la Legislación relativa a la Infancia** promovido por la Dirección General de Política Social, de las Familias y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y en los **Seminarios** sobre dicho Anteproyecto co-organizados por la Plataforma de Organizaciones de Infancia y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas en 2011. Por otra parte, la Federación también pudo trasladar sus propuestas a la **Comisión Especial del Senado sobre Adopción nacional y otros temas afines** y fue invitada a participar en las jornadas anuales organizadas por UNICEF, el Instituto Universitario de Derechos de la Infancia y la Adolescencia (IUNDIA) y el Consejo General del Poder Judicial bajo el título **“La Universalización de los Derechos de la Infancia frente a la precarización de los derechos”**.

El Programa “Justicia e Infancia” en 2011:

Tal y como comentábamos en apartados previos, consideramos de especial significación y urgencia las propuestas de mejora relativas al ámbito judicial y a la participación de niños, niñas y adolescentes en ese ámbito. Por este motivo, estimamos oportuno promover un espacio de discusión a distintos niveles en el que puedan participar representantes de las Administraciones, de las entidades y organismos que trabajan directamente con la infancia y la adolescencia y de los distintos profesionales que acompañan a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los procedimientos judiciales (Jueces y Fiscales, Abogados, Equipos Psico-sociales y Servicios de Atención a Víctimas de los Juzgados).

Nuestro objetivo principal en esta nueva etapa del Programa es la elaboración de un conjunto de **Recomendaciones y Buenas Prácticas** dirigidas tanto a la modificación de aspectos jurídicos y administrativos relacionados con la atención a la infancia en el ámbito judicial como a la mejora de la práctica profesional por parte de quienes les asisten.

Fruto del compromiso compartido con esta mejora necesaria, la **Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil** y la **Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas**, con el apoyo y financiación del **Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad**, establecieron en 2011 una línea de trabajo común que inaugura una nueva etapa de este Programa y que supone un paso adelante en la promoción del buen trato a la infancia



y la adolescencia en el sistema judicial. Este compromiso se materializó en la co-organización del **I Foro de Encuentro "Justicia e Infancia"**, celebrado en Madrid el 16 de diciembre de 2011 bajo el título **"Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico"** y bajo el **Auspicio de la Secretaria General Adjunta del Consejo de Europa, Ms. Maud de Boer-Buquicchio.**

De forma previa al I Foro, se realizó una **consulta a expertos y profesionales** sobre los principales avances, dificultades y propuestas de mejora a través de un cuestionario⁴³ y elaboración de un documento marco que fue tomado como referencia en la celebración del I Foro. Dicho documento dio lugar al **I Informe "Recomendaciones y buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial"** (2011)⁴⁴. Simultáneamente se constituyó un Grupo de Trabajo coordinado por FAPMI-ECPAT España con destacados miembros de la comunidad académica y representantes de distintos espacios y entidades directamente vinculados a los objetivos del Programa⁴⁵.

El objeto del primer Informe fue –junto a la recopilación de las Recomendaciones y Buenas Prácticas presentadas durante el I Foro- su difusión entre los expertos y profesionales directa e indirectamente vinculados a la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico, con especial énfasis en los agentes políticos y administraciones que pueden implementar de forma efectiva las modificaciones correspondientes.

El resumen ejecutivo recoge y sistematiza las principales conclusiones derivadas de la participación de los casi 100 expertos y profesionales que participaron en el Programa "Justicia e Infancia" durante 2011, tanto mediante las Mesas de Trabajo como a través del cuestionario.

⁴³ El cuestionario está disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&subs=233&pp=1>

⁴⁴ El Resumen Ejecutivo del Informe está disponible en:

http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_2011_Edici%C3%B3n%202012_Resumen%20ejecutivo_DEF3.pdf

⁴⁵ Este Grupo de Trabajo estaba conformado en 2010 por las siguientes personas: Por parte de la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil: D. T. Aller Floreancig (Coordinador General de FAPMI y del Programa "Justicia e Infancia"); Por parte de la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid: Dña. I. Lázaro González (entonces Directora de la Cátedra Santander de Derecho y Menores), Dña. S. Díez Riaza (Profesora Agregada de Derecho Procesal y Coordinadora del Grupo de Trabajo de la Cátedra Santander sobre el Programa "Justicia e Infancia"), Dña. M. Cabrera (Profesora de Derecho Penal), D. F. de Montalvo. Profesor de Derecho Constitucional), Dña. A. Roldán. (Profesora de Psicología), Dña. R. Almagro (Colaboradora de la Cátedra); Asesores internacionales: Dña. E. Moreno (entonces Consejera Especial de la Oficina de la Secretaría General y de la Secretaría General Adjunta del Consejo de Europa. Promotora del Programa "Justicia Amigable de la Infancia" del Consejo de Europa), D. Jorge Cardona (Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Valencia y miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas), Dña. Cristina Goñi (Secretaria General del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil) y Dña. Irene Intebi (entonces Presidenta de la International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect / ISPCAN).



El Programa “Justicia e Infancia” en 2012:

Tras la relevante experiencia desarrollada en el ejercicio anterior, en 2012 se celebraron dos nuevas ediciones del encuentro. En primer lugar, se celebró el II Foro co-organizado por FAPMI-ECPAT España junto a la Asociación Murciana para el Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM) y celebrado en Murcia el 29 de noviembre con la colaboración de la **Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas** y la **Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia** bajo el título **“Buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso sexual y violencia de género: mejora de procesos penales y civiles”**⁴⁶.

Más adelante, tuvo lugar en Madrid el III Foro con el título **“Maltrato infantil, violencia sexual y explotación sexual comercial de menores desde la perspectiva del ámbito judicial y legislativo”** (Palacio de Parcent, Ministerio de Justicia, 13 y 14 de diciembre de 2012). co-organizado por FAPMI-ECPAT España en colaboración con el **Ministerio de Justicia** y el **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad**, con un marcado carácter internacional y que contó con el apoyo y participación de representantes de **ECPAT International, ECPAT Europe, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el Consejo General del Poder Judicial y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas**, entre otros⁴⁷. Este Foro fue el primero celebrado junto al Ministerio de Justicia y contó con la participación del Ministro, D. Alberto Ruiz-Gallardón.

Ambos destacados eventos fueron posibles gracias al apoyo y financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Fundación Thomson Reuters-Aranzadi LexNova y en el caso del III Foro celebrado en Madrid, con la cofinanciación del Ministerio de Justicia, la Obra Social de La Caixa y NH Hoteles.

Las aportaciones recogidas en estos encuentros fueron sistematizadas en el *II Informe (2012) de Recomendaciones y Buenas Prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial*⁴⁸, publicado en 2013.

El Programa “Justicia e Infancia” en 2013:

⁴⁶ Programa disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_Jornadas_02_Murcia_Programa_V9.pdf

⁴⁷ Programa disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_III%20Foro_Programa_DEF_TV9.pdf

⁴⁸ Disponible en: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/JEI_2012_II%20Informe%20de%20recomendaciones_Ma9.pdf



Teniendo en cuenta la situación social de España asociada al contexto económico y el impacto que este está teniendo en la infancia, en 2013 los dos Foros celebrados se realizaron bajo el mismo título: **“Avances y retos en la protección de la Infancia y la Adolescencia en España en el actual contexto socio-económico”**. Tal y como puede ver en los Programas de ambos eventos presentados en Anexos a este Informe, los contenidos y temática tratada estaban asociados en gran parte al análisis de esta realidad desde el ámbito jurídico, incluyendo también otros contextos.

Así mismo, en 2013 España fue el país elegido por el Consejo de Europa para la celebración de dos eventos especialmente significativos durante la primera quincena de diciembre de 2013. Por una parte, la **reunión del Comité de Partes del Convenio de Lanzarote**, que se celebró el lunes 9 de diciembre en la sede del Ministerio de Educación y por otra, la **Conferencia Internacional “Prevenir el Abuso Sexual Infantil”⁴⁹**, que tuvo lugar durante los días 10 y 11 del mismo mes en Madrid y en la que FAPMI-ECPAT España tuvo un papel destacado en un doble sentido: por una parte, la elaboración del primer estudio sobre buenas prácticas en la prevención e intervención en casos de abuso sexual infantil⁵⁰ y por otra, la oportunidad de presentar su experiencia en la implementación de la Campaña durante el periodo 2011-2013⁵¹.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y FAPMI-ECPAT España, con el apoyo y financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la colaboración del Consejo de Europa, promovieron la celebración del V Foro de Encuentro “Justicia e Infancia” el lunes 9 de diciembre, coincidiendo con la reunión del Comité de Partes del Convenio de Lanzarote, y siendo el segundo que se celebra en la sede del Ministerio de Justicia y que es inaugurado por el Ministro de Justicia, Sr. Alberto Ruiz-Gallardón.

El objetivo de esta nueva edición del Foro fue, al igual que en anteriores ocasiones, reunir a expertos y profesionales de todos los ámbitos vinculados a la atención a la infancia para hacer un análisis de algunos aspectos clave que afectan a la infancia en el actual contexto socio-económico de España, con el propósito de concretar un conjunto de recomendaciones que fueran presentadas durante la Conferencia Europea para la prevención del abuso sexual contra los niños.

Tal y como viene siendo propio de anteriores Foros, la dinámica de trabajo fue participativa en torno a mesas monográficas y se invitó a representantes de los Ministerios de Justicia, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior y Educación, Cultura y Deporte; representantes de Partidos Políticos; miembros de los Grupos de Trabajo del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad,

⁴⁹ Programa disponible en: http://www.ecpat-spain.org/imagenes/tablaContenidos05Sub/CONF%20INT%20ASI_Prog%20def.pdf

⁵⁰ Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=8>

⁵¹ Intervención de FAPMI-ECPAT España disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=8&subs=42>

Servicios Sociales e Igualdad (sobre Actualización del marco jurídico, Pobreza y exclusión y Actualización del Protocolo de Actuación frente al maltrato Infantil), así como a las entidades miembro de la Plataforma de Infancia.



3

Actividades desarrolladas entre 2014 y 2016.

VI Foro "Justicia e Infancia" y I Foro Autonómico en el Principado de Asturias (Oviedo, 30 de mayo de 2014).

"Buscando puntos de encuentro entre los sistemas judicial y de protección a la infancia".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y ASACI (Asociación Asturiana para la Atención y Cuidado de la Infancia).

VII Foro "Justicia e Infancia" (Bilbao, 6 y 7 de noviembre de 2014).

"Construyendo perspectivas: protección de la infancia, enfoque de derechos y óptica legal".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España, AVAIM (Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada) y Universidad de Deusto, coincidiendo con el XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada (5-8 de noviembre de 2014).

VIII Foro "Justicia e Infancia" y I Foro Autonómico en Andalucía (Sevilla, 27 de noviembre de 2015).

"Buenas prácticas y experiencias para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito jurídico".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

IX Foro "Justicia e Infancia" (Madrid, 10 y 11 de diciembre de 2015).

"Criterios de interpretación y aplicación del nuevo marco normativo del sistema de protección jurídica de la infancia y la adolescencia".



Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Cátedra Santander de Derecho y Menores, Universidad Pontificia Comillas.

X Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en el Principado de Asturias (Oviedo, 17 de diciembre de 2015).

"Acercando los procesos judiciales a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad intelectual".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Asociación Asturiana para la Defensa y Cuidado de la Infancia (ASACI).

IV Informe "Recomendaciones y buenas prácticas en la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial" (2015)⁵².

XI Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en el País Vasco (Bilbao, 17 de diciembre de 2015).

"Nueva regulación de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia: cuando las personas menores se enfrentan a la justicia. Recomendaciones y buenas prácticas".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España. y Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

XII Foro "Justicia e Infancia" y I Foro Autonómico en Galicia (A Coruña, 30 de septiembre de 2016).

"Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y AMINO Galicia.

⁵² Disponible en: <http://www.fapmi.es/contenido1.asp?sec=52&subs=331&pp=1>



XIII Foro "Justicia e Infancia" y I Foro Autonómico en Las Islas Baleares (Palma de Mallorca, 14 de octubre de 2016).

"Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Asociación Red de Ayuda a Niños Abusados (RANA).

XIV Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en Andalucía (Sevilla, 21 de octubre de 2016).

"Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

XV Foro "Justicia e Infancia" y I Foro Autonómico en Cantabria (Santander, 25 de Noviembre de 2016).

"Buenas prácticas para la mejora de la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial".

Entidades organizadoras: FAPMI-ECPAT España y Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales y Maltrato Infantil (CAVAS Cantabria).



4

Otras actividades (periodo 2010-2016).

18/06/2014. Co-organización, junto a la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas de la **jornada de clausura del Seminario sobre las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño relativas a violencia contra la infancia** (Madrid).

25/10/2014. Participación en el **VIII Congreso (Inter)nacional de Psicología Jurídica y Forense** (Santiago de Compostela).

20/11/2014. Participación en los actos de **celebración del XXV Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño** (Oviedo).

26/11/2014. Intervención ante la **Subcomisión del Congreso de los Diputados para el Estudio de la violencia contra la infancia en España**⁵³ (Madrid)^{54 55}.

03/12/2015. Jornada **"Violencia, Infancia y Justicia"** co-organizada por FAPMI-ECPAT España y la Asociación Castellano-leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA). Valladolid.

2015. Participación en el Grupo de Trabajo promovido por Unicef Comité Español, el Observatorio de la Infancia en Asturias y la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas para la elaboración de la **Guía Metodológica para la**

⁵³ Aprobación de la creación de la Subcomisión (Boletín General de las Cortes de 13/03/2013) disponible en:

http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Jel_2014_Congreso%20Diputados_Creaci%C3%B3n%20Subcomisi%C3%B3n%20violencia%2015-03-13.PDF

⁵⁴ Texto de la intervención: http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Jel_2014_ScEVIE_CondDiput_26-11-14_V3.pdf; presentación en formato PPT: [http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Jel_2014_Congreso%20Diputados%20\[Modo%20de%20compatibilidad\].pdf](http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Jel_2014_Congreso%20Diputados%20[Modo%20de%20compatibilidad].pdf)

⁵⁵ Informe de conclusiones de la Subcomisión:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=5&subs=42&cod=2050&page=&palabras=&titulo=subcomisi%F3n&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>



Elaboración de los Informes previos de Impacto en la Infancia y la Adolescencia de las Disposiciones Normativas⁵⁶.

2016-2017. Participación en el Grupo de trabajo promovido por la Cátedra Santander de Derecho y Menores de la Universidad Pontificia Comillas y Save the Children España para el desarrollo de una **estrategia marco y una propuesta de Ley de protección integral de las personas menores de edad⁵⁷.**

⁵⁶ Disponible en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=13&subs=13&cod=1865&page=&palabras=&titulo=impacto&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>

⁵⁷ Informe disponible en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1a.asp?sec=5&subs=42&cod=2031&page=&palabras=&titulo=Estrategia&autor=&medio=&editorial=&fechaD=&fechaH=>